



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental y se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01281 a la instalación de gestión de residuos no peligrosos metálicos, promovida por BIZKAIMETAL RECYCLING, S.L. en Iurreta (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	BIZKAIMETAL RECYCLING, S.L.				
NIF:	B55388466				
Dirección:	146 PG/ Polígono Industrial Tabernabarri, pabellones 6 y 7				
Municipio:	Iurreta	Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48215

Datos de la instalación							
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos metálicos						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos						
NIMA:	4890213458	CNAE-2009:	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	146 PG/ Polígono Industrial Tabernabarri, pabellones 6 y 7						
Municipio:	Iurreta		Provincia:	Bizkaia		Código Postal:	48215
UTM X:	527.912	UTM Y:	4.780.694	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	03/02/2025
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos metálicos
Ubicación:	146 PG/ Polígono Industrial Tabernabarri, pabellones 6 y 7. Iurreta (Bizkaia)
Documentación presentada:	
Escrituras	
Memoria técnica	
Documento ambiental	
Proyecto técnico	
Documento de síntesis	
Plan de autocontrol	
Informe de compatibilidad urbanística	





Permiso de vertido
Cartografía y planos
Informe preliminar de situación del suelo (IPS).
Contratos de Tratamiento de residuos gestionados y producidos

Subsanación de documentación

Fecha de solicitud	Respuesta de la persona promotora
12/09/2025	23/09/2025: Aporte de documentación solicitada

Información pública

Anuncio:	22/10/2025	Publicación:	04/11/2025	Duración:	30 días
Plataformas de publicación:					
Boletín Oficial del País Vasco					
Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco					
Alegaciones presentadas:	No	Respuesta:	N/A		

Solicitud de informes a organismos competentes

Organismo	Fecha solicitud	Fecha respuesta
Ayuntamiento Iurreta	06/11/2025	
Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia	06/11/2025	
Area de Salud Ambiental. dpto salud	06/11/2025	10/11/2025
Dirección de atención de emergencias y meteorología	06/11/2025	

Evaluación de Impacto Ambiental: consultas a administraciones públicas y a personas interesadas

Admin. Pública o interesado	Fecha solicitud	Fecha respuesta
Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Bizkaia. Gobierno Vasco	29/10/2025	
URA	29/10/2025	07/01/2026
Confederación Hidrológica del Cantábrico	29/10/2025	20/11/2025
Ayuntamiento de Iurreta	29/10/2025	
Ekologistak Martxan	29/10/2025	
Recreativa Eguzkizaleak	29/10/2025	

Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril

Fecha de visita	Nº Acta
27/02/2026	AAU001299.2026.02.27

**Audiencia de la propuesta de resolución**

Inicio:	03/05/2026	Duración:	15 días	Aceptación anticipada:	04/05/2026
Alegaciones:	No				

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación del artículo 76.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, son objeto de evaluación de impacto Ambiental simplificada los proyectos enumerados en el Anexo II.E, entre los que se encuentran:

Grupo E9. Otros proyectos

9.d.- Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desecha dos e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos, si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales. Se exceptúan las actividades de almacenamiento de chatarra localizadas en puertos, relacio nadas con actividades de estiba y desestiba.

Asimismo, en aplicación del artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, son objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos enumerados en el Anexo II, entre los que se encuentran:

Grupo 9. Otros proyectos

d) Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados

La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Única incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por el órgano ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

4. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

5. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,



Resuelvo

1. Formular Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Teniendo en cuenta la información aportada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y considerando los criterios del Anexo II.F de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se concluye que, siempre que se adopten las medidas protectoras y medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente resolución, así como las planteadas por la persona promotora que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que la instalación se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

2. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Condiciones ambientales de construcción

Anexo 2: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 3: Condiciones de explotación

Anexo 4: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

3. Vigencia del Informe de Impacto Ambiental

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. En ese caso, la persona promotora deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que solicite la prórroga de su vigencia al órgano ambiental. No será preciso emitir una resolución expresa por el órgano ambiental declarando la pérdida de vigencia del informe de impacto ambiental.

4. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

5. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.



Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

6. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

7. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediere solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediere solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

8. Inicio de la actividad

El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización se corresponde con el señalado en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

9. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

10. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

11. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

12. Publicidad

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.



Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: CONDICIONES AMBIENTALES DE CONSTRUCCIÓN

1 Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación.

El proyecto y las medidas de protección se aplicarán conforme a la normativa vigente, a lo indicado en los apartados siguientes y a la documentación presentada por el promotor, siempre que no contradiga lo anterior.

Las medidas deben estar bien dimensionadas y contar con personal suficiente para asegurar los objetivos de calidad establecidos en el documento e informe ambiental.

Todas las medidas deben incluirse en los pliegos de contratación de las obras, con presupuesto asignado que garantice su cumplimiento.

Se aplicarán buenas prácticas durante la ejecución de las obras.

2 Delimitación del ámbito de actuación

Las obras y actividades auxiliares que ocupen terreno se realizarán únicamente en la zona estrictamente necesaria.

Se limitará al máximo el uso de maquinaria fuera de esa área.

Si se producen daños fuera del área prevista, se aplicarán medidas para corregir y reparar el impacto.

3 Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos

Las obras deben evitar que se filtren partículas finas a la red de drenaje natural. Para ello, se instalarán sistemas que conduzcan el agua y retengan los sólidos, recogiendo así las aguas que puedan contaminarse.

3.1 Lavado de cubas de hormigón

El lavado se hará solo en zonas preparadas para ello.

Está prohibido verter el agua del lavado al cauce.

Los restos de hormigón se gestionarán según lo indicado en la autorización ambiental.

3.2 Zona de maquinaria y mantenimiento

El área para maquinaria y su mantenimiento estará aislada de la red de drenaje natural.

Tendrá suelo impermeable y sistema para recoger líquidos contaminantes como aceites y combustibles.

No se permitirá repostar, cambiar aceite ni hacer trabajos de taller fuera de esa zona.

4 Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos

Durante las obras se aplicarán buenas prácticas para reducir el ruido y las vibraciones desde el origen, especialmente en excavaciones, transporte, carga y descarga, y en el mantenimiento de la maquinaria utilizada.

La maquinaria usada en las obras debe cumplir con la normativa vigente sobre emisiones sonoras, especialmente lo indicado en los Reales Decretos 1367/2007 y 212/2002, que regulan el ruido en zonas exteriores y establecen los límites permitidos.

5 Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo

Se instalarán sistemas para limpiar los vehículos al salir de la zona de obra.

El transporte de materiales excavados se hará con humedad adecuada y en vehículos con carga cubierta para evitar que se dispersen lodos o partículas.



6 Medidas destinadas a la gestión de los residuos

Los residuos generados en la obra —como los de excavaciones, preparación de zonas, embalajes, materiales rechazados y limpieza— se gestionarán según la Ley 7/2022 y otras normativas específicas aplicables.

6.1 Gestión de residuos de construcción y demolición

Se gestionarán según el Real Decreto 105/2008 y el Decreto 112/2012.

El promotor debe incluir en los proyectos un estudio de gestión de residuos con el contenido mínimo del Anexo I del Decreto 112/2012.

El contratista debe elaborar un plan que detalle cómo gestionará los residuos generados en la obra. Este plan se incorporará a los documentos del contrato.

6.2 Residuos destinados a vertedero

Los residuos que se eliminen en vertedero se gestionarán según lo establecido en el Real Decreto 646/2020 y el Decreto 49/2009.

6.3 Gestión de sobrantes de excavación

Los suelos no contaminados y materiales naturales sobrantes de la obra pueden usarse en rellenos u otras obras, siguiendo la Orden APM/1007/2017 y la Ley 7/2022.

Los rellenos deben cumplir con el Decreto 49/2009 y solo se aceptarán materiales con niveles de contaminantes por debajo de los valores indicativos VIE-A establecidos en la Ley 4/2015.

6.4 Gestión de residuos peligrosos y aceites usados

Los envases con residuos peligrosos deben cumplir las normas de seguridad, estar bien etiquetados y permanecer cerrados hasta su entrega al gestor autorizado.

El aceite usado se gestionará según el Real Decreto 679/2006.

Su almacenamiento temporal se hará en depósitos seguros, con sistemas que eviten fugas o derrames.

6.5 Sistemas de gestión de residuos

Se deben establecer sistemas para gestionar los residuos generados en cada tarea. Los responsables de cada labor se encargarán de que los operarios los usen correctamente.

No se permitirán vertidos sin control ni la quema de residuos. Tampoco se permitirán fugas de combustibles o productos durante el mantenimiento de maquinaria.

Se habilitará una zona específica con instalaciones cubiertas para almacenar temporalmente residuos peligrosos (como aceites, pinturas o filtros), y contenedores separados para residuos no peligrosos e inertes. Estos contenedores deberán permanecer cerrados hasta su entrega al gestor autorizado.

Durante la obra se instalarán recipientes estancos para recoger y separar los residuos según su tipo, antes de almacenarlos en el punto limpio.

Se elaborará un informe de seguimiento ambiental que incluya los documentos de identificación y los contratos de tratamiento exigidos por la normativa vigente.

7 Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural

Si durante las obras, demoliciones o movimientos de tierra se encuentra cualquier resto del patrimonio cultural vasco, se debe avisar inmediatamente a la Diputación Foral de Bizkaia o al ayuntamiento.

8 Limpieza y acabado de obra

Al terminar la obra, se realizará una limpieza completa para que no queden restos en el área afectada por el proyecto.



9 Diseño del programa de trabajos

Antes de comenzar, el contratista redactará un manual de buenas prácticas para que el personal lo aplique durante la obra. Este incluirá temas como: superficie afectada, horarios de trabajo, control de polvo y ruido, ocupación mínima del suelo, vertidos y gestión de residuos.

También deberá presentar propuestas detalladas sobre aspectos clave, que serán aprobadas por el director de obra e incorporadas al plan de ejecución. Estas propuestas incluirán:

Ubicación y características de las zonas de instalaciones y almacenamiento de residuos.

Redes de conducción de aguas y sistemas para retener sólidos.

Dispositivos de limpieza de vehículos.

Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, según el Decreto 112/2012.

10 Informe de fin de obra

El promotor deberá enviar al órgano ambiental un informe final que incluya:

Incidencias ocurridas durante las obras.

Nivel de cumplimiento de las medidas ambientales exigidas.

Cambios realizados en el proyecto, con justificación ambiental.

Resultados del seguimiento ambiental durante la construcción.

Destino, cantidad y características de los materiales excavados.



ANEXO 2: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Antes de la primera gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso
3 meses desde la notificación de la autorización	Sistema de videovigilancia	Evidencia de instalación del sistema de vigilancia por videocámaras.
	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar informe de medición ambiental de los focos de ruido.
	Manual de mantenimiento preventivo	Manual que garantice el estado de instalaciones y sistemas de minimización de impactos ambientales (gases, aguas, derrames).

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 3: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

11 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

11.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Oficina, vestuarios y usos varios	Dentro del pabellón, en la entrada	Nave cerrada
Nave para actividad de almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos	Interior del pabellón con pavimento hormigonado e impermeabilizado	Nave cerrada
Zona de briquetaje y cizalla	Interior del pabellón con pavimento hormigonado e impermeabilizado	Nave cerrada
Zona para almacenamiento de residuos de aluminio a briquetar	Solera en el interior del pabellón con canaleta para recoger posibles lixiviados que van a un foso ciego	Nave cerrada
Almacenamiento de residuos peligrosos producidos	Interior del pabellón, al fondo a la izquierda. Suelo impermeabilizado.	Nave cerrada

11.2 Procesos de la actividad

La actividad de gestión de residuos metálicos no peligrosos a desarrollar por Bizkaimetal Recycling, S.L. consiste en la compraventa de estos residuos, realizándose en el centro de trabajo operaciones de recepción, clasificación, selección, segregación de metales mezclados, almacenamiento y expedición de estos. Se llevan a cabo las siguientes operaciones específicas:

- Briquetado de virutas fundamentalmente de aluminio
- Briquetado de aluminio triturado
- Corte de perfiles metálicos con cizalla pequeña tipo cocodrilo

La actividad se lleva a cabo dentro de un pabellón cerrado, con suelo hormigonado y la maquinaria disponible para el proceso es:

- Carretilla elevadora
- Báscula camionera (40 t)
- Briquetadora
- Cizalla tipo cocodrilo

Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
Gestión de residuos metálicos no peligrosos	R1201	Recogida y clasificación de residuos no peligrosos	Nave para actividad de almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos
	R1203	Tratamiento mecánico de los materiales metálicos: briquetado y cizalla	Zona de briquetaje y cizalla
	R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento	Nave para actividad de almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos
	R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida	Nave para actividad de almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos
Mantenimientos		Mantenimiento de la maquinaria utilizada en el proceso principal	Zona de briquetaje y cizalla
Servicios generales		Trabajos administrativos	Oficina, vestuarios y usos varios

12 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

12.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 03	C	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad ≤ 50 t/día	Gestión de residuos metálicos no peligrosos
09 10 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Clasificación, tratamiento mecánico y almacenamiento de residuos no peligrosos metálicos

12.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

12.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Régimen de funcionamiento
1	4890213458-01	Clasificación, tratamiento mecánico y almacenamiento de residuos no peligrosos metálicos	09 10 09 52	Difusa	Sistemático
2	4890213458-02	Gestión de residuos metálicos no peligrosos	09 10 09 03	Difusa	Sistemático

12.3 Emisiones difusas

12.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga/descarga con carretillas y/o toro de transporte	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible las palas en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones



	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

13 RUIDO

13.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

13.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,Tl y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.



13.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

14 VERTIDOS AL AGUA

14.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor
PV1	Aguas sanitarias	Red de saneamiento municipal (CABB)
PV2	Aguas pluviales limpias procedentes de la cubierta	Cauce público

La actividad no genera ningún vertido líquido.

Las aguas de lluvia limpias procedentes de las cubiertas del tejado están conectadas a cauce público.

Las aguas sanitarias están conectadas a la red de saneamiento.

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

14.2 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

15 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

15.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

16 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

16.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

16.1.1 Residuos admisibles

RESIDUOS ADMISIBLES			OPERACIÓN DE TRATAMIENTO			
LER	Descripción LER	Cantidad (t/año)	R1201	R1203	R1302	R1301
100316	Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15	67	-	-	-	67
100501	Escorias de la producción primaria y secundaria	54	-	-	-	54



RESIDUOS ADMISIBLES			OPERACIÓN DE TRATAMIENTO			
LER	Descripción LER	Cantidad (t/año)	R1201	R1203	R1302	R1301
100511	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 100510	27	-	-	-	27
120101	Limaduras y virutas de metales féreos	13	13	13	13	-
120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	81	81	81	81	-
150104	Envases metálicos	54	54	-	54	-
160117	Metales ferrosos	27	27	-	27	-
160118	Metales no ferrosos	135	135	-	135	-
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	27	-	-	-	27
170401	Cobre, bronce, latón	13	13	-	13	-
170402	Aluminio	13	13	13	13	-
170403	Plomo	13	13	-	13	-
170405	Zinc	13	13	-	13	-
170405	Hierro y acero	13	13	13	13	-
170406	Estaño	13	13	-	13	-
170407	Metales mezclados	13	13	-	13	-
170411	Cables distintos de los especificados en el código 170410	189	189	-	189	-
191001	Residuos de hierro y acero	216	216	-	216	-
191002	Residuos no féreos	189	189	-	189	-
191202	Metales féreos	162	162	55	162	-
191203	Metales no féreos	1.240	1.240	179	1.240	-

16.1.2 Residuos de salida del proceso gestor

Operación de tratamiento	LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada (t/año)
R1201	120101	Limaduras y virutas de metales féreos	-	-	13
	120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	-	-	81
	170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-	-	189
	191202	Metales féreos	Reagrupados	-	472
	191203	Metales no féreos	Reagrupados	-	1.642
R1203	120101	Limaduras y virutas de metales féreos	Viruta férrea briquetada	-	12,25
	120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	Viruta no férrea briquetada	-	79,50



Operación de tratamiento	LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada (t/año)
	130113*	Otros aceites hidráulicos	Taladrinas	HP5 - HP6	2,25
	191203	Metales no férreos	Latas trituradas	-	124
	170402	Aluminio		-	13
	170405	Hierro y acero		-	13
	191202	Metales férreos		-	55
	191203	Metales no férreos		-	55
R1302	120101	Limaduras y virutas de metales férreos		-	13
	120103	Limaduras y virutas de metales no férreos		-	81
	150104	Envases metálicos		-	54
	160117	Metales ferrosos		-	27
	160118	Metales no ferrosos		-	135
	170401	Cobre, bronce, latón		-	13
	170402	Aluminio		-	13
	170403	Plomo		-	13
	170404	Zinc		-	13
	170405	Hierro y acero		-	13
	170406	Estaño		-	13
	170407	Metales mezclados		-	13
	170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		-	189
	191001	Residuos de hierro y acero		-	216
	191002	Residuos no férreos		-	189
	191202	Metales férreos		-	162
	191203	Metales no férreos		-	1.240
R1301	100316	Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15		-	67
	100501	Escorias de la producción primaria y secundaria		-	54
	100511	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10		-	27
	160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		-	27

16.2 Capacidad de tratamiento de residuos autorizada

16.2.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	2.572

16.2.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R1201	Clasificación de residuos.	2.397
R1203	Tratamiento mecánico (tritución, fragmentación, corte, compactación, etc.).	354
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.	2.397
R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	175

16.3 Condiciones de gestión de residuos

16.3.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

16.3.2 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Carga y descarga del material	Carga/descarga con carretilla; reducir altura de caída al descargar
	Carga/descarga con carretilla; reducir altura de caída al descargar; al cargar camiones introducir las palas lo máximo posible en la cama
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020



Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas
	Muro perimetral como escudo contra viento Control altura de acopios y materiales pulverulentos Planificación, inspección y mantenimiento de almacenamiento
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas Corte minimizando emisiones de partículas Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Recogida y evacuación de aguas	Redes independientes para aguas pluviales, sanitarias y procedentes de la instalación Disposición de arqueta de toma de muestras
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada

16.3.3 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada



16.4 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
130113*	Otros aceites hidráulicos	Aceite usado y taladrina	HP5-HP6	Mantenimientos	2.250
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico contaminado	HP6	Servicios generales	Puntual
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados	HP6	Servicios generales	Puntual
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trapos y absorbentes contaminados	HP6	Mantenimientos	Puntual
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	HP3	Servicios generales	5
150102	Envases de plástico		-	Servicios generales	5
200101	Papel y cartón		-	Servicios generales	5
200139	Plásticos		-	Servicios generales	5
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	Basura	-	Servicios generales	100

16.5 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

16.6 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

17 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

17.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de la actividad, está obligada a poner en conocimiento inmediato de las autoridades competentes (Órgano Ambiental, organismos competentes en materia de vertidos y Ayuntamiento) cualquier daño medioambiental detectado y adoptar las medidas de evitación.
	Cuando medie dolo, culpa o negligencia deberá adoptar inmediatamente medidas reparadoras.
	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

18 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

18.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados: inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas

**Contenido de la comunicación inicial de incidencia**

En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

18.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

18.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible



18.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

19 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólomente se deberá presentar aquélla para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	3	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-



Ámbito	Doc N°	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
Producción RP	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(2)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

(2) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

19.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	2.572	2.572	-
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos peligrosos	t	-	-	-
	Residuos no peligrosos	t	-	-	-
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	2,255	2,255	-
	Residuos No Peligrosos	t	0,115	0,115	-
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-



Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



ANEXO 4: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio